



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 15 de Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 036

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el señor **NAPOLEON GONZALEZ GAMBOA** contra el señor **LUIS HERNANDO ZABALA y DANIS MARTINEZ** radicado con el N° **2019 – 00208**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 02/10/2020 y 14/10/2020 por parte del apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta memorial el 02/10/2020 donde presenta solicitud de terminación del proceso por transacción, sin embargo, en memorial allegado el 14/10/2020, solicita no sea tenida en cuenta la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada y en su defecto sea proferido auto de seguir adelante con la ejecución por cuanto los demandados fueron notificados el 06/11/2019 y dejaron vencer en silencio el término concedido para ejercer su derecho de contradicción, y finalmente solicita el levantamiento de los embargos decretados, manteniendo la medida cautelar sobre los depósitos consignados a la cuenta de Depósitos judiciales de este Despacho y a favor de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la ruta procesal, se evidencia que dentro del presente proceso fue proferido Auto de Seguir adelante con la ejecución mediante proveído N° 0124 del 17/02/2020, ordenando igualmente que por las partes sea presentada la liquidación del crédito, así como condenar en costas a la parte demandada, en ese orden de ideas, este despacho hará caso omiso a la solicitud de terminación del proceso por transacción conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que ya dentro del proceso obra auto de seguir adelante con la ejecución, procederá únicamente a pronunciarse sobre la solicitud del levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

En este sentido se tiene que obra dentro del plenario pantallazo de consulta de la página de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia,

donde se evidencia que se encuentran depositados al día de hoy 4 títulos judiciales por un valor total de \$10.272.496.48, siendo en último título judicial consignado el día 07/10/2020, razón por la cual y atendiendo a la solicitud del togado, como se procederá a levantar la medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución de la referencia por resultar procedente y ajustado a derecho, dejando vigente y a favor del proceso los títulos judiciales consignados a favor del demandante.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes. Líbrese los correspondientes oficios.

SEGUNDO: MANTENER a órdenes del presente proceso los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y a favor del demandante por valor de \$10.272.496.48, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad562af8092bc2f83e20c21a420b1c397c168663c03001d6f9f72f6f3e64c
972**

Documento generado en 15/10/2020 11:35:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>